REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1015

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: BANCO FINANDINA SA

Demandado: ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO

Radicado: 190014003003-2023-02022-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas JGT749 de propiedad de ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1061723803 siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

Ahora bien, por haber subsanado la solicitud y por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas JGT749, siendo el acreedor garantizado BANCO FINANDINA SA y garante ANDREA CAROLINA NARVAEZ FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1061723803, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS JGT749 y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60 y siguientes.

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: JGT749, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, MODELO: 2018, SERIE: 3N1AB7AE9ZL807833, MARCA: NISSAN, CHASIS: 3N1AB7AE9ZL807833, LINEA: SENTRA 1.8, CILINDRAJE: 1798, COLOR: PLATA, SERVICIO: Particular, CLASE: AUTOMOVIL, MOTOR: MRA8-245773J, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán, Cauca, y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCO FINANDINA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC